



# PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Miércoles 3 de Diciembre de 2025

NÚM. 60

## Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

## DIRECTORIO

### Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

### Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

### Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESPACIOS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 1, 15 y 28 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reconoce que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad y la expresión de género, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que con fecha 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional al artículo 4º, mediante la cual se reconoce, entre otros derechos, la igualdad sustantiva de las mujeres y su derecho a una vida libre de violencia, estableciendo que corresponde al Estado garantizar su cumplimiento.

Que el Estado mexicano ha suscrito instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), y el Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los cuales reconocen el derecho de toda persona a un entorno de trabajo libre de violencia y discriminación.

Que el Convenio sobre la eliminación de la Violencia y el Acoso, adoptado por la Conferencia

General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra el 10 de junio de 2019, establece en su artículo 1º que la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo comprende un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o amenazas de ellos, que se presenten de manera única o reiterada, y que tengan por objeto, causen o sean susceptibles de causar daño físico, psicológico, sexual o económico. Asimismo, incluye la violencia y el acoso por razón de género, entendidos como aquellos dirigidos contra las personas por motivo de su sexo o género, o que afecten de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, incluyendo el acoso sexual.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2º establece que la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Michoacán seis de cada diez mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, de las cuales 312 mil 335 han sufrido algún tipo de violencia en el ámbito laboral.

Que la violencia física y sexual en el ámbito laboral es el segundo tipo de violencia más recurrente que padecen las michoacanas a lo largo de su vida, y que, de acuerdo al INEGI en 2021 más de 160 mil mujeres reportaron haber sufrido violencia física y/o sexual en el ámbito laboral a lo largo de su vida.

Que la violencia física y sexual en el ámbito laboral contra las mujeres michoacanas, a lo largo de su vida, se incrementó, al pasar de 103 mil 855 mujeres en 2016 a 160 mil 586 en 2021, lo que representa un aumento del 54.6 por ciento. Por otro lado, sabemos que de las más de 160 mil mujeres que han sufrido violencia física y/o sexual en el ámbito laboral (2021) solo el 6.5 por ciento solicita apoyo o denuncia.

Que la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que las políticas y acciones instrumentadas por el Estado y sus municipios deberán considerar en materia de violencia laboral los mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales públicos o privados, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.

Que la misma Ley define el acoso sexual como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. De la misma manera, define el hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral o escolar. Lo cual se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Que es deber del Estado fortalecer la cultura institucional de respeto, ética pública e igualdad sustantiva en la Administración

Pública Estatal, garantizando la aplicación de protocolos y mecanismos eficaces de prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual.

Que la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre sus atribuciones las de coordinar con entidades públicas y privadas, la implementación de medidas que visibilicen y reconozcan las buenas prácticas en materia de género, que favorezcan la igualdad laboral, la no violencia y la no discriminación en los centros de trabajo; coordinar la formación y capacitación permanente con perspectiva de género de las y los servidores públicos; impulsar acciones que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar el problema de la violencia contra las mujeres por razones de género en todas sus vertientes, en coordinación con las instancias correspondientes.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS  
PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO  
Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LOS ESPACIOS  
LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos y disposiciones generales para prevenir y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en los espacios laborales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, garantizando condiciones de respeto, igualdad y dignidad para todas las personas servidoras públicas.

Lo anterior, mediante la implementación de procesos de capacitación, sensibilización y adopción de políticas públicas que garanticen la prevención y erradicación del acoso y hostigamiento sexual.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia obligatoria para todas las dependencias y sus respectivos órganos descentrados, y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como para las personas servidoras públicas en todos los niveles jerárquicos.

Las acciones contenidas en el presente Acuerdo, podrán ser aplicadas a solicitud del Poder Judicial, Poder Legislativo, gobiernos municipales, instituciones educativas, organismos autónomos y organizaciones de la sociedad civil, así como de los centros de trabajo del sector privado, mediante la firma de un convenio de colaboración o de un instrumento legal que corresponda según sea el caso.

**Artículo 3.** La interpretación de las acciones contenidas en el presente Acuerdo se hará, conforme a la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos, la legislación federal y estatal aplicable, y los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género.

- Artículo 4.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
- I. **Acoso sexual:** A la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
  - II. **Acuerdo:** Al Acuerdo que establece los Lineamientos para la Prevención y Erradicación del Acoso y Hostigamiento Sexual en los Espacios Laborales de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
  - III. **Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;
  - IV. **Perspectiva de género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;
  - V. **Secretaría:** A la Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas;
  - VI. **UNIS:** A las Unidades de Igualdad Sustantiva; y,
  - VII. **Violencia contra las mujeres:** A Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos.
- CAPÍTULO II**  
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES
- Artículo 5.** La aplicación del presente Acuerdo se regirá por los principios siguientes:
- I. Confidencialidad;
  - II. No revictimización;
  - III. Empatía y respeto;
  - IV. Corresponsabilidad institucional;
  - V. Accesibilidad y prontitud;
  - VI. Igualdad sustantiva y no discriminación; y,
  - VII. Perspectiva de derechos humanos.
- CAPÍTULO III**  
DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES
- Artículo 6.** Las dependencias y entidades deberán:
- I. Adoptar políticas internas de prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual;
  - II. Designar una o un enlace institucional responsable del cumplimiento del presente Acuerdo;
  - III. Implementar protocolos de actuación con perspectiva de género y derechos humanos ya existentes;
  - IV. Difundir los mecanismos de denuncia y atención entre todo su personal;
  - V. Garantizar la confidencialidad y protección de las personas denunciantes y víctimas;
  - VI. Promover la capacitación permanente del personal en materia de igualdad y prevención de la violencia en coordinación con la Secretaría; y,
  - VII. Incorporar la perspectiva de género en sus procesos administrativos y de gestión laboral.

**Artículo 7.** Correspondrá a la Secretaría:

- I. Coordinar y supervisar la implementación del presente Acuerdo;
- II. Brindar asistencia técnica a las dependencias y entidades para el diseño de protocolos internos;
- III. Sistematizar y dar seguimiento a las acciones institucionales;
- IV. Promover programas de sensibilización y capacitación; y,
- V. Evaluar periódicamente los avances y emitir sugerencias para la mejora continua.

**CAPÍTULO IV**  
DE LA PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN**Artículo 8.** Las dependencias y entidades deberán desarrollar acciones formativas permanentes que incluyan:

- I. Sensibilización en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos;
- II. Capacitación en la identificación, prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual;
- III. Promoción de una cultura laboral, basada en la ética pública y el respeto mutuo; y,
- IV. Difusión constantemente del presente Acuerdo entre su personal y personas trabajadoras de nuevos ingresos.

**Artículo 9.** La Secretaría podrá emitir estrategias, guías, manuales o materiales de apoyo complementarios, para fortalecer las capacidades institucionales de prevención encaminadas a la obtención de espacios libres de acoso y hostigamiento sexual.

## CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

**Artículo 10.** Toda institución deberá garantizar la existencia y aplicación de mecanismos accesibles, seguros y confidenciales para la recepción y atención de denuncias por acoso u hostigamiento sexual, en coordinación con su UNIS y áreas jurídicas.

**Artículo 11.** Las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría reportes semestrales sobre las acciones implementadas, número de personas capacitadas y resultados obtenidos.

**Artículo 12.** La Secretaría evaluará el cumplimiento del presente Acuerdo a través de indicadores institucionales y elaborará informes anuales que serán difundidos públicamente.

Asimismo, las dependencias y entidades que, con base en la evaluación realizada por la Secretaría, acrediten el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, podrán recibir un distintivo como Espacio Libre de Acoso y Hostigamiento Sexual.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Las dependencias y entidades que cuenten con instrumentos internos de prevención deberán armonizarlos con lo dispuesto en el presente Acuerdo en un plazo no mayor a 90 días hábiles, a partir de su entrada en vigor.

**TECERO.** La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres Michoacanas, emitirá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, los formatos y herramientas de apoyo, necesarios para la adecuada implementación del presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**ALEJANDRAANGUIANO GONZÁLEZ**  
SECRETARIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y  
DESARROLLO DE LAS MUJERES MICHOACANAS  
(Firmado)